



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00046173-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2023-00046173-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2023-1260-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 45/2023, tendiente a la adquisición de trescientas sesenta (360) sillas giratorias para uso de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2023-1260-E-MPD-DGN#MPD (RS-2023-00061994-MPD-DGN#MPD), del 13 de septiembre de 2023, se aprobó el PBCP y el PET y se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 45/2023 en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a “...*la adquisición de trescientas sesenta (360) sillas giratorias para uso del Ministerio Público de la Defensa...*”, por la suma estimativa de pesos diecinueve millones ochocientos mil (\$ 19.800.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60,

incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 57/2023, del 28 de septiembre de 2023, -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00066201-MPD-DGAD#MPD) surge que se presentaron tres firmas: **1)** “ROYAL DOOR SRL”; **2)** “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA”; y **3)** “LEANDRO CAMBIASSO”.

**I.4.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante IF-2023-00066470-MPD-DGAD#MPD agregó el cuadro comparativo de precios, y en el IF-2023-00068300-MPD-DGAD#MPD advirtió que la oferta N° 1 excede en un 90,27% el presupuesto oficial y la oferta N° 3 supera el estimativo en un 149,07%.

**I.5.** Con posterioridad, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Patrimonio y Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** Así, la Oficina de Administración General y financiera concluyó que “...*si bien la Oferta N° 2 excede el costo estimado en un 7%, se encontraría dentro de los márgenes razonables y aceptables. No obstante, las Ofertas N° 1 y N° 3 superan ampliamente el costo estimado, resultando económicamente inadmisibles*” (IF-2023-00068407-MPD-SGAF#MPD).

Asimismo, y conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de la firma oferente “Equipamiento de Empresas SA” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en el IF-2023-00083977-MPD-DGAD#MPD.

A su vez, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

**I.5.2.** Por su lado, el Departamento de Patrimonio y Suministros, en su calidad de órgano con competencia técnica, mediante IF-2023-00076250-MPD-PYS#MPD, se expidió sobre las ofertas presentadas y expuso que: “*1) Por economía administrativa, no se describe el análisis de las propuestas de los oferentes números 1 y 3, toda vez que sus costos son muy superiores a lo estimado, motivo por el cual la Administración General consideró desestimar ambas ofertas, criterio que comparte esta Dirección.*//*2) Se informa que la muestra presentada por EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA el pasado 27/10/2023 (cuya constancia de entrega esta embebida), cumple con las especificaciones técnicas y no se encuentra objeciones con respecto a las documentaciones de índole técnica. Asimismo, no existe objeción con respecto a lo requerido en los artículos 14, 16, 18 y 19 del PBCP*”.

**I.5.3.** Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” y, mediante Dictámenes IF-2023-00061276-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00073229-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00083775-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones en relación con las etapas procedimentales en las que intervino, como así también respecto a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -órgano debidamente conformado- que elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-17-E-MPD-CPRE4#MPD de fecha 4 de diciembre de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual” (ACTA-2023-00086681-MPD-CPRE4#MPD).

**I.6.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y señaló lo siguiente:

**i)** En cuanto a la propuesta presentada por la firma “Royal Door SRL” (oferente N° 1), indicó que cotizó un importe total que excede en un 90,27% al costo estimado para la presente contratación.

En razón de ello, concluyó que resulta inconveniente, en coincidencia con lo puesto de manifiesto al respecto por la Oficina de Administración General y Financiera.

**ii)** En lo que concierne a la oferta presentada por la firma “Equipamiento de Empresas S.A.” (oferente N° 2), señaló que dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos, por lo que resulta admisible. Asimismo, indicó que *“...si bien cotizó su oferta en un importe total que excede al costo estimado para la presente contratación en un 7,18%, resulta aceptable y razonable, en coincidencia con lo manifestado también por la Oficina de Administración General y Financiera, por lo que se estima conveniente”*.

**iii)** En lo que refiere a la propuesta de la firma “Leandro Cambiasso” (oferente N° 3), advirtió que cotizó su propuesta en un importe total que excede en un 149,07% al costo estimado para la presente contratación.

Como corolario de ello, esgrimió que resulta inconveniente en coincidencia con lo puesto de manifiesto al respecto por la Oficina de Administración General y Financiera.

**I.6.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la oferente N° 2: “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” por la suma de pesos veintiún millones doscientos veintidós mil (\$ 21.222.000,00.-).

**I.7.** El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2023-00086948-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00086937-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00086939-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Conf. Informe DCyC N° 765/2023, IF-2023-00087106-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.** Mediante correo electrónico, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Por otro lado, por medio del Informe DCyC N° 765/2023, dejó asentado que en los IF-2023-86931-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-86935-MPD-DGAD#MPD se incorporaron las notas remitidas por las firmas

“EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (oferta N° 2) y “LEANDRO CAMBIASSO” (oferta N° 3), respectivamente, por las cuales informan la no renovación del mantenimiento de oferta a partir del vencimiento de las mismas.

**I.9.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante Informe Presupuestario IF-2023-00085361-MPD-DGAD#MPD, del 29 de noviembre de 2023, que “...de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.

Por ello, imputó la suma de pesos veintiún millones doscientos veintidós mil (\$ 21.222.000,00.-) al ejercicio 2023, tal y como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 160, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

Finalmente informó que “*El presente informe reemplaza al IF-2023-00046770-MPD-DGAD#MPD*”.

De ese modo, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2023-1260-E-MPD-DGN#MPD.

**I.10.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00087162-MPD-SGAF#MPD).

**I.11.** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 45/2023.

**III.** Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas “ROYAL DOOR SRL” (oferente N° 1) y “LEANDRO CAMBIASSO” (oferente N° 3). Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

**III.1.** Dichas ofertas fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que las propuestas técnico-económicas presentadas encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en los artículos 76, inciso ñ), del RCMPD y 29, inciso ñ), del PCGMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera

**III.2.1.** Como primera medida, cabe reiterar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que “...las Ofertas N° 1 y N° 3 superan ampliamente el costo estimado, resultando económicamente inadmisibles” (conforme IF-2023-00068407-MPD-SGAF#MPD).

Por otro lado, cuadra indicar que el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00068300-MPD-DGAD#MPD), advirtió que las ofertas N° 1 “ROYAL DOOR SRL” y N° 3 “LEANDRO CAMBIASSO” superaban en un 90,27% y 149,07%, respectivamente, el presupuesto oficial.

**III.2.2.** En consonancia con el marco normativo expuesto, ha de señalarse que las ofertas presentadas por los oferentes Nros. 1 y 3 resultan económicamente inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 76, inciso ñ), del RCMPD y 29, inciso ñ), del PBCGMPD, que expresamente disponen que se desestimarán aquellas propuestas que “...resulten inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa”, corresponde que se desestimen las ofertas elaboradas por las firmas “Royal Door SRL” y “Leandro Cambiasso”.

**IV.** Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación al oferente N° 2 “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA”.

**IV.1.** El órgano con competencia técnica expresó que la propuesta presentada por dicha firma cumple con las especificaciones técnicas (IF-2023-00076250-MPD-PYS#MPD).

**IV.2.** Por su parte, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por las firmas oferentes (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (Oferta N° 2).

**IV.3.** Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto

del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00087162-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.** Y, por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

**i)** En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica-financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**ii)** Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2023-00083775-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PBCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

**V.** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 45/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (Oferente N°

2), por la suma de pesos veintiún millones doscientos veintidós mil (\$ 21.222.000,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a las firmas “ROYAL DOOR SRL” (oferente N° 1) y “LEANDRO CAMBIASSO” (oferente N° 3) a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 57/2023 incorporada como IF-2023-00066201-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.